

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DESAHOGADA EL DÍA TRECE DE JULIO DE 2022.

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 11 de julio del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Mtro. Enrique García Calleja, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Mtro. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité de Transparencia, buenos tardes a todos los integrantes del Comité, y a todas y todos los invitados a esta Sesión a distancia vía correo electrónico, por lo que solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, declare lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación a distancia por los medios electrónicos, por parte de los integrantes del Comité:

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, se declara los siguientes Acuerdos, mismos que fueron aprobados por unanimidad:

-----ACUERDO-----

-----SNDIF/CT/01/EXT.11/2022-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.

Handwritten signature and initials in blue ink.

-----ACUERDO-----

-----SNDIF/CT/02/EXT.11/2022-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2022.

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz, solicita a la Secretaria Técnica Licda. Maribel Ruíz López de cuenta del siguiente asunto:

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se presenta a continuación el asunto: **3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE CONTRATOS POR HONORARIOS, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los siguientes términos:**

La Dirección General de Recursos Humanos, con Oficio No. 271.000.00/ 1398/2022, de fecha 16 de junio de 2022, solicitó al Comité de Transparencia lo siguiente:

"Hago referencia al acuerdo **SNDIF/CT/03/EXT.03/2022**, emitido en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a la cual se invitó a través del oficio número **208.003.02/282/2022**, de fecha 22 de febrero de 2022, en relación a los Contratos de Honorarios que se encuentran a disposición del público de manera electrónica, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el ámbito del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento al artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Sobre el particular, se acompañan de manera íntegra, 5 (cinco) Contratos por Honorarios, sin testar dato alguno, a fin de que, los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida para salvaguardar la información, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y sean testados los datos referentes a:

- Nacionalidad
- Número de folio de credencial de residente permanente
- Registro Federal de Contribuyentes; y
- Domicilio particular

Lo anterior, a fin de que se emitan, a la brevedad posible por parte del Comité de Transparencia en esta institución, las versiones públicas con la leyenda de datos personales testados."

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad.



órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- De la Información Confidencial -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- Nacionalidad -----

Por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal de conformidad con lo establecido en el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- Número de folio de credencial de residente permanente -----

Toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información, por lo que el número con el que se identifica al documento migratorio que, el Instituto Nacional de Migración genera y que permite, a las personas extranjeras, acreditar su situación migratoria en el país. -----

- Registro Federal de Contribuyentes -----

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----

Handwritten blue ink marks, including a large 'B' and other scribbles.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

- Domicilio particular -----

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuanto Sr. Presidente del Comité. -----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en los contratos por honorarios, por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 4. **ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000287, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. Por lo que le solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, exponga el asunto. -----**

1. La Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió la solicitud de información pública con número de folio 330028822000287, el día 15 de junio de 2022, en la que requieren lo siguiente: -----

"De acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 15 de septiembre de 2021, el Sistema DIF nacional y el Sistema DIF estatal de Chiapas firmaron un convenio para transferir desde la Federación recursos por 5,286,181.68 (cinco millones doscientos ochenta y seis mil ciento ochenta y un pesos) para la ejecución del proyecto aprobado en el municipio de Pijijiapan. Dicho proyecto, cuya fecha de emisión fue el 6 de julio de 2021, consiste en la transferencia de recursos federales para el Centro de Asistencia Social (CAS) 'Casa de día' con el fin de dotarlo de equipamiento y personal, entre otras acciones. A partir de lo anterior, solicito: .- Listado de beneficiarios (niñas, niños y adolescentes migrantes) de los servicios de atención psicológicas, médica, y alimenticia, que contenga al menos nombre, edad, país de origen, si se encuentra acompañado o no. Requiero que la búsqueda abarque del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021. .- Copia en versión pública del Informe de entrevistas psicológicas y atención médicas. .- Copia en versión pública del Informe del área jurídica y pedagógica. .- Copia en versión pública de la Bitácora Fotográfica de todas las actividades (educativas, culturales, recreativas, julio-diciembre 2021). .- Informe final de resultados (julio-diciembre 2021)." (sic)-----

2. La Dirección General de Coordinación y Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, da respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000287 con Oficio No. DGCFPIFPSV/218,000.00/965/2022, de fecha 30 de junio de 2022, en los siguientes términos: -----

"Por este conducto, en relación al oficio No. 208.203.02/880/2022, en el que hace del conocimiento el turno de solicitud 330028822000287 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y asignada para atención, en donde el peticionario requiere saber: -----

----- [Transcripción de la solicitud de información pública] -----

----- **RESPUESTA A LA SOLICITUD** -----

En respuesta a esta solicitud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF, atendiendo a lo solicitado, se desagrega dicha solicitud para dar respuesta puntual a cada una de las necesidades específicas, como a continuación se detalla: -----

Listado de beneficiarios (niñas, niños y adolescentes migrantes) de los servicios de atención psicológicas, médica, y alimenticia, que contenga al menos nombre, edad, país de origen, si se encuentra acompañado o no. Requiere que la búsqueda abarque del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021. -----

Del listado referido, se hace del conocimiento que la información solicitada corresponde a: Obligaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y municipio de Pijijapan, Chiapas, en el entendido que en el Convenio de referencia en la Cláusula correspondiente a las OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", se tienen entre otras **fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de la NNA's migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación. Alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros,** hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político, motivo por el cual, al ser dicha Autoridad la que proporciona los servicios señalados, es la Unidad Administrativa generadora de la información y por tanto la obligada en brindar la información que corresponda, máxime que esta Dirección no cuenta dentro de sus archivos con dicha información. -----

Copia en versión pública del Informe de entrevistas psicológicas y atención médicas. -----

De lo anterior, esta Dirección General no cuenta con información que cumpla la condición solicitada, en el entendido que el personal de esta Dirección no realiza entrevistas psicológicas ni brinda atenciones médicas. -----

Por lo que se sugiere reorientar la petición al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y municipio de Pijijapan, Chiapas. -----

Copia en versión pública del Informe del área jurídica y pedagógica. -----

En el mismo sentido del punto anterior esta Dirección no realiza intervenciones jurídicas ni pedagógicas, no siendo óbice señalar que la información solicitada corresponde a datos relativos a la operación de un Centro Asistencial administrativo por autoridad municipal de Pijijapan, Chiapas. -----

Por lo que se sugiere reorientar la petición al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y municipio de Pijijapan, Chiapas. -----

Copia en versión pública de la Bitácora Fotográfica de todas las actividades (educativas, culturales, recreativas, julio-diciembre 2021) -----



Del mismo modo el punto presente versa sobre acciones operativas propias del centro Asistencial, de lo cual esta Dirección General no cuenta con información que cumpla la condición solicitada. -----

Por lo que se sugiere reorientar la petición al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y municipio de Pijijapan, Chiapas. -----

Informe final de resultados (julio-diciembre 2021). -----

Respecto al informe final de resultados, se informa que derivado de un análisis a la documentación que solicita el peticionario se detectó que contiene datos personales de identificación tales como teléfono celular y fotografías de niñas, niños y adolescentes por lo que al tratarse de información confidencial en términos de lo dispuesto en la fracción I, del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Organismo para que confirme la clasificación de tales datos. -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- *De la Información Confidencial* -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- Teléfono celular. -----

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite

Handwritten initials and marks on the right margin, including a large 'B' and 'N'.

localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, -----

Obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Por ende, constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuanto Sr. Presidente del Comité. -----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de la solicitud de información pública con número 330028822000287, por tratarse de información de acceso restringido, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000294, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y



SERVICIOS GENERALES. Por lo que le solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, exponga el asunto. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se presenta lo siguiente enviado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales: -----

1. La Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de información pública con número de folio 330028822000294, con fecha 17 de junio de 2022, en la que requieren: -----

"Solicito, relación de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa, de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Del periodo 2022, solicito indique que procedimientos están en proceso al día de hoy y de estos solicito el estatus puntual de cada uno de ellos (fecha de juntas, fallo y fechas de formalización de contratos de cada uno). Solicito de igual forma de los procedimientos de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de los concluidos del año 2022, de Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa, puntualmente indique que documentos -de ser el caso- le hace falta al expediente de cada uno de ellos. De la misma forma solicito informe del año 2022 de los procedimientos ya concluidos de Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa, si los instrumentos jurídicos correspondientes de cada uno de estos procedimientos ya fueron formalizados, de no ser así, solicito informe el motivo por el cual no han sido formalizados. Así mismo, para llevar a cabo una inspección física de los expedientes de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa, de los años 2018, 2019, 2020, 2021, solicito listado por año, de cada uno de los expedientes de estos procedimientos con los que cuenta físicamente la Dirección de Adquisiciones y Almacenes del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, y solicito dirección puntual así como área, piso, oficina y responsable, de donde se encuentran físicamente cada uno de estos expedientes, respecto al año 2022 de los procedimientos ya concluidos, solicito lo mismo.... listado de cada uno de los expedientes de estos procedimientos y solicito dirección puntual, así como área, piso, oficina y responsable de donde se encuentran físicamente cada uno de estos expedientes. Por ultimo solicito informe quien es el servidor público responsable inmediato de llevar a cabo los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa y quien es el servidor público responsable de la integración y custodia de cada uno de los expedientes de los procedimientos Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa." (sic) -----

2. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, da respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000294, con Oficio 273.000.00/ 562 /2022, de fecha 23 de junio de 2022, en los siguientes términos: -----

"Por medio del presente, en atención al oficio 208.003.02/907/2022 donde la Unidad de Transparencia del SNDIF nos informa de la solicitud de información número 330028822000294 y en relación al oficio 273.100.00/0640/2022 recibido el 23 de junio de 2022, signado por el titular de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, cuya copia simple se adjunta al presente, para su pronta referencia. -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 100, 106 fracción I, 108, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los artículos 97, 98 fracción I, 106 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; tengo a bien informar lo siguiente: -----

3
C
B
N

Primero.- Que se transcribe la solicitud 330028822000294: -----

----- [Transcripción de la solicitud de información Pública] -----

Segundo.- Que en vista que la solicitud contiene dentro de la misma, diversos requerimientos, se procede a contestar cada uno de ellos, siendo el primero de estos el siguiente: -----

"Solicito relación de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa, de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Del periodo 2022, solicito indique que procedimientos están en proceso al día de hoy y de estos solicito el estatus puntual de cada uno de ellos (fecha de juntas, fallo y fechas de formalización de contratos de cada uno).. " (sic) -----

Sobre el particular, se informa que trimestralmente se reportan al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia, los procedimientos que se generan en la Dirección de Adquisiciones y Almacenes así como en la Dirección de Administración Patrimonial, dependientes de esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Art. 70 Fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es por esto que el solicitante de la información podrá utilizar los filtros con los que cuenta el buscador de información de dicho portal para obtener la relación de todos y cada uno de los procedimientos de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en la siguiente liga, seleccionando "federación", posteriormente "Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia", seguido de "obligaciones Generales" y finalmente "Contratos Obras, Bienes y Servicios": -----

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Conforme al requerimiento de los procedimientos del ejercicio 2022 que están en proceso el día de hoy, la Dirección de Adquisiciones y Almacenes ha proporcionado en archivo PDF (**PROCEDIMIENTOS EN PROCESO**) que contiene los procedimientos que se encuentran en proceso al 23 de junio del presente, donde se señala el status que guarda cada uno de ellos (fecha de juntas, fallo y fechas de formalización). Aunado a lo anterior, se informa al solicitante que todos los procedimientos de contrataciones se realizan a través de la plataforma COMPRANET, mismos que podrán consultarse en la siguiente liga, seleccionando el apartado de "Difusión de Procedimientos" y utilizando los filtros con los que cuenta dicha plataforma:

<https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> -----

Tercero.- Respecto al segundo requerimiento: -----

"...Solicito de igual forma de los procedimientos de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de los concluidos del año 2022, de Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa, puntualmente indique que documentos -de ser el caso- le hace falta al expediente de cada uno de ellos.. " (sic) -----

Al respecto, se informa que no se tiene registro alguno de documentos faltantes en los expedientes referidos, asimismo se menciona que los expedientes correspondientes a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa, se encuentran conformados de acuerdo a la documentación e información que se genera en cada proceso de adjudicación. -----



Cuarto.- Respecto al tercer requerimiento: -----

"...De la misma forma solicito informe del año 2022 de los procedimientos ya concluidos de Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa, si los instrumentos jurídicos correspondientes de cada uno de estos procedimientos ya fueron formalizados, de no ser así, solicito informe el motivo por el cual no han sido formalizados..." (sic). -----

En relación a que se informen los procedimientos concluidos en el año 2022, se informa que todos los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y de Adjudicación Directa que han sido publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia son procedimientos concluidos y se encuentran formalizados mediante el instrumento jurídico respectivo. Precizando de nueva cuenta, que la información al respecto podrá ser consultada utilizando el filtro correspondiente al ejercicio 2022, en la siguiente liga, seleccionando "federación", posteriormente "Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia", seguido de "obligaciones Generales" y finalmente "Contratos Obras, Bienes y Servicios": -----

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Quinto.- Respecto al cuarto requerimiento: -----

"...Así mismo, para llevar a cabo una Inspección física de los expedientes de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa, de los años 2018, 2019, 2020, 2021, solicito listado por año, de cada uno de los expedientes de estos procedimientos con los que cuenta físicamente la Dirección de Adquisiciones y Almacenes del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, y solicito dirección puntual así como área, piso, oficina y responsable, de donde se encuentran físicamente cada uno de estos expedientes, respecto al año 2022 de los procedimientos ya concluidos, solicito lo mismo... listado de cada uno de los expedientes de estos procedimientos y solicito dirección puntual, así como área, piso, oficina y responsable de donde se encuentran físicamente cada uno de estos expedientes..." (sic). -----

Se informa que del análisis realizado, la Dirección de Adquisiciones ha detectado que el solicitante requiere, entre otra información, un listado para efectuar una **inspección física** de los expedientes de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Es por lo anterior que se hace del conocimiento al solicitante que de manera trimestral, se reportan al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia, los procedimientos que se generan en la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Art. 70 Fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es por esto que el solicitante de la información podrá utilizar los filtros con los que cuenta el buscador de información de dicho portal para obtener la relación de todos y cada uno de los procedimientos de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en la siguiente liga, seleccionando "federación", posteriormente "Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia", seguido de "obligaciones Generales" y finalmente "Contratos Obras, Bienes y Servicios": -----

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Aunado a lo anterior y en atención a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente a los de Máxima Publicidad y Transparencia. Se hace del conocimiento del solicitante, que la figura de "Inspección Física" no está contemplada dentro de las modalidades que establece el artículo 124, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 125, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, se informa que la modalidad contemplada en la normatividad aplicable, es la de "**Consulta Directa**", misma que otorga el acceso a la documentación de manera física, como lo requiere el solicitante. -----

Luego entonces, la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, dependiente de esta Dirección General a mi cargo, informa y pone a la disposición del solicitante, consistente en aproximadamente 450 expedientes en los archivos de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, mismos que abarcan el periodo solicitado en la Solicitud de Información solicitada bajo la modalidad de **Consulta Directa**, realizando las siguientes precisiones: -----

a) Que los expedientes de los procedimientos referidos en el punto anterior, contienen datos personales consistentes en: -----

- Nombres, Teléfonos y Direcciones de terceros, que no tienen relación con la representación legal o jurídica de las personas morales que celebran un contrato con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----
- Nombres, Teléfonos y Direcciones de terceros, respecto a personas físicas que no celebran un contrato con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----
- Currículum Vitae. -----
- Clave Única de Registro de Población (CURP). -----
- Actas Constitutivas donde se encuentran nombres, aportaciones y domicilios de accionistas. -----
- Claves Interbancarias. -----
- Actas de Nacimiento. -----

Por tal motivo, desde este momento es menester clasificar como confidenciales los datos personales mencionados, en términos del artículo 97, 98, fracción I, 108, 113, de la ley federal en materia de Transparencia; así como en el lineamiento noveno y trigésimo octavo en relación con el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas". Con la finalidad de atender la presente solicitud de información en todos y cada uno de sus requerimientos, dentro de los términos y plazos establecidos en el reglamento interno y leyes vigentes en la materia. -----

b) Que en relación a los puntos anteriores, la Dirección de Adquisiciones y Almacenes ha informado que para proporcionar la información pública bajo la modalidad de Consulta Directa, se requiere observar lo establecido en el Capítulo X "De la Consulta Directa", lineamientos Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas". -----

En este sentido, se informa al peticionario que la consulta directa de los expedientes físicos a que alude en la solicitud, se encuentran a su disposición en la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, con domicilio

E 4

B

ubicado en Prolongación Uxmal, número 860, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México. Precizando lo siguiente: -----

- Que cuando se acuda a realizar la consulta directa, el autorizado deberá de presentar conforme a lo ordenado en el artículo Septuagésimo, fracción VI, inciso f) de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", una identificación oficial y copia simple de la misma para cotejo y registro del particular autorizado para realizar la consulta directa; Así como presentarse con cubre bocas, recomendando además de este, el uso de careta o lentes de protección. Precizando al solicitante que con fundamento en el Artículo 130, párrafo tercero de la Ley Federal vigente en la materia, no se requiere acreditar interés alguno sino únicamente, cerciorarse de que el particular autorizado es quien se presenta a la consulta directa. -----
- Que la consulta directa podrá efectuarse los días 18, 19 y 20 de julio en un horario comprendido de las 10:00 horas a las 14:00 horas. Ya que se considera que por la extensión y volumen de la información a consultar no será suficiente un solo día de acceso a la información a través de consulta directa. -----
- Que la persona designada como contacto para realizar la diligencia por parte de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes es el Ing. José Manuel Jiménez Ruiz, Subdirector de Adquisición de Bienes, persona que podrá localizar en el número telefónico 55 30 03 22 00 ext. 3110 y en el correo electrónico jmanuel.jimenez@dif.gob.mx, en el mismo horario antes señalado. -----
- Que se cuenta con las instalaciones y mobiliario adecuado, así como también con los Extintores de Fuego pertinentes, para asegurar la integridad del documento consultado y para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para consultar la información. -----
- Que se considera necesario contar con personal y equipo de vigilancia para implementar el plan de acción contra robo y vandalismo. Por lo anterior se hace del conocimiento a la Unidad de Transparencia de este organismo que en el momento oportuno, se solicitará a la Dirección de Administración Patrimonial, se asigne personal de vigilancia con el equipo correspondiente, con la finalidad de garantizar la integridad de la información a consultar. -----

Finalmente se informa, que los expedientes correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y los concluidos de 2022, se localizan físicamente en un cubículo en la Planta Baja del inmueble que ocupa la Dirección de Adquisiciones y Almacenes y áreas adscritas a esta, cito en Prolongación Uxmal 860, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310 en la CDMX, siendo los responsables de la integración y custodia de los expedientes, los Jefes de Departamento de Concursos en Adquisición de Bienes y de Concursos de Contratación de Servicios, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 6 de las funciones señaladas para cada uno de estos departamentos en el Manual de Organización Especifico del SNDIF. -----

Sexto.- Respecto al quinto requerimiento: -----

"...Por último solicito informe quien es el servidor público responsable inmediato de llevar a cabo los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa..." (sic) -----

Se informa al peticionario que de conformidad a lo establecido en el apartado VI.1 Numeral 8 "Niveles Jerárquicos de las personas servidoras públicas facultadas para llevar a cabo los diversos Actos de Procedimientos de Contratación o que se relacionen con este", subíndice 8.5 "Para conducir e intervenir en procedimientos de Licitación Pública, Invitación a cuando menos Tres Personas y firmar los

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.

documentos”, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SNDIF; el Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Adquisiciones y Almacenes y en suplencia de ellos, el titular de la Subdirección de Adquisición de Bienes, los titulares de las Jefaturas de Departamento de Concursos en Adquisición de Bienes y de Concursos de Contratación de Servicios, son las personas facultadas para presidir, conducir y suscribir documentos en los actos inherentes a este tipo de procedimientos y de aquellos relacionados con los mismos (Adjudicaciones directas) incluyendo la suscripción y emisión de los fallos que se derivan de los procesos licitatorios. -----

Séptimo.- Que respecto al sexto requerimiento: -----

“...y quien es el servidor público responsable de la integración y custodia de cada uno de los expedientes de los procedimientos Licitación Pública Nacional, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa”. (sic). -----

Se informa al peticionario que tal y como se mencionó en los párrafos que anteceden, los servidores públicos responsables de la integración y custodia de los expedientes son el Jefe de Departamento de Concursos en Adquisición de Bienes y el Jefe del Departamento de Concursos de Contratación de Servicios. -----

Por lo anteriormente fundado y motivado, amablemente le solicito sea sometida al Comité de Transparencia del SNDIF, en la sesión EXTRAORDINARIA respectiva, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información señalada en el punto quinto del presente oficio, así como también, se someta a consideración y aprobación del Comité de Transparencia del SNDIF, la modalidad de entrega de la información de **CONSULTA DIRECTA** consistente en aproximadamente 450 expedientes en los archivos de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, mismos que abarcan el periodo solicitado, en atención a los principios de Máxima Publicidad y Transparencia, en los términos antes señalados.” -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

***Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* -----

***Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.* -----

***Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.* -----

----- **De la Información Confidencial** -----



Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- **Nombre** -----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Número telefónico particular.** -----

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Domicilio.** -----

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Currículum Vitae.** -----

Criterio de interpretación 3/09. Del pleno del INAI: Currículum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el *currículum vitae* se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo -----

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large stylized signature.

previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del *currículum vitae* de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del *currículum vitae* de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados. ---

Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.

Actas Constitutivas donde se encuentran nombres, aportaciones y domicilios de accionistas.

- **Nombre**

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se

considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- Aportaciones -----

Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fr. II. -----

- Claves Interbancarias. -----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irreplicable, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. -----

Lo anterior, encuentra mayor sustento con lo dispuesto en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente: -----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Así, mediante el número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Asimismo, la Institución bancaria se trata de un dato personal, al relacionarse con la decisión de un particular que con tal carácter decide depositar su dinero en determinada institución. -----

Por ende, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual son datos personales que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia. -----

- Actas de Nacimiento. -----



2022 Flores
Magari

Handwritten signature and initials in blue ink.

El acta de nacimiento es un documento que otorga identidad a una persona, conteniendo datos básicos sobre la persona nacida y sus padres, tal como es: nombre completo de la persona nacida, sus padres y los testigos, las firmas y domicilios de éstos; en conjunto, datos que como quedó precisado en párrafos anteriores es información confidencial que debe ser protegida. -----

Igualmente, se localiza información relacionada con el peso y talla al momento de nacer, así como el lugar donde nació, que es información que permite conocer datos vinculados con la intimidad de las personas y su origen, que incumben solo a su titular, por lo que es susceptible de confidencialidad en términos del artículo 113 fracción I de la Ley de la Materia. -----

Licda, Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuanto Sr. Presidente del Comité. -----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda, Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

ACUERDO
SNDIF/CTAS/EXT/1177

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de la solicitud de información pública número 330028822000294, por tratarse de información de acceso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo a lo dispuesto en el numeral Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

TERCERO. Respecto de la modalidad de entrega requerida por el solicitante "CONSULTA DIRECTA", el personal encargado de permitir acceso a la documentación, deberá asegurarse que se resguarde debidamente la información clasificada atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra, y deberá observar lo dispuesto en el numeral Septuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Licda, Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuanto Presidente del Comité. -----

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 6. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN QUE SE PUBLICA EN EL SIPOT, CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN IX GASTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y REPRESENTACIÓN, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO. Por lo que le solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, exponga el asunto. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí, Sr Presidente. Por lo que se expone lo siguiente: -----

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante Oficio No. 272 000 00/455/2022, de fecha 24 de junio de 2022, solicita lo siguiente. -----

Con el propósito de actualizar la información del periodo abril-junio del presente ejercicio fiscal en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción IX Gastos por concepto de viáticos y representación, criterio "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" en el que se identifica que existen datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, tal es el caso de: -----

- Sello digital. Acredita la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales, los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.
- Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas y/o clave de rastreo asociada a las mismas. Al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por lo que constituye información clasificada. -----

Al respecto, me permito solicitar para someter al Comité de Transparencia la aprobación en la modalidad de confidencial de los datos referidos, de conformidad con el Artículo 113, fracción I y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, y toda vez que las facturas contienen la misma estructura, se envía una muestra en la que se observan dichos datos. -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Handwritten signature and initials in blue ink.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- **De la Información Confidencial** -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- **Sello digital.** -----

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. -----

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. -----

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. -----

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente. -----

- **Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas y/o clave de rastreo asociada a las mismas.** -----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. -----

Lo anterior, encuentra mayor sustento con lo dispuesto en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente: -----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Así, mediante el número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Asimismo, la Institución bancaria se trata de un dato personal, al relacionarse con la decisión de un particular que con tal carácter decide depositar su dinero en determinada institución. -----

Por ende, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiéndolo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; motivo por el cual son datos personales que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuanto Sr. Presidente del Comité. -----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

ACUERDO -----

SNDIF/CT/06/EXT.11/2022 -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de la información que se publica en el SIPOT, correspondiente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción IX Gastos por concepto de viáticos y representación, por tratarse de información de acceso restringido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

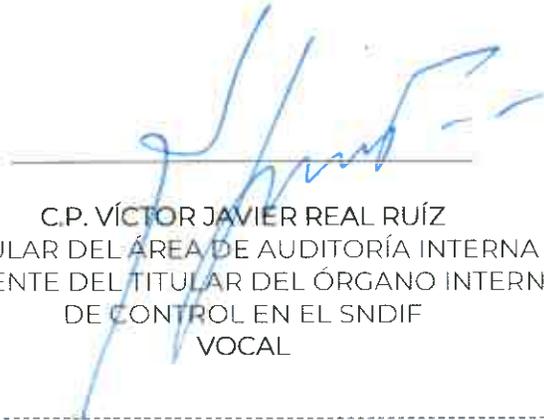
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, se declara concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2022, siendo las 11:18 horas del día 13 de julio de 2022. -----

FIRMAS



MTRO ENRIQUE GARCÍA CALLEJA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE



C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL



MTRO. FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES
VOCAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2022, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.-----